

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; por las de interés particular pagarán 50 céntimos de peso por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado de Policía urbana, se encuentran á disposición de los que acrediten ser sus dueños dos diccionarios griego francés y latín francés, hallados en la vía pública.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público, á los efectos que determina el art. 615 del Código civil.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

113.—105.

Ajalvir

A los efectos legales, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1905.

Ajalvir 20 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián López.

115.—191.

Casarrubuelos

El día 18 de Diciembre próximo, si hace diez que este anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en caso contrario al día siguiente del en que haga los diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, la subasta á venta libre del arriendo de consumos de esta localidad para el próximo año de 1905, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto durante el acto de la subasta.

Casarrubuelos 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco García.

116.—207.

Ciempozuelos

El padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1905, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en el cual podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo soliciten.

Ciempozuelos 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Ramón Martínez.

115.—194.

Corpa

El padrón de cédulas de esta villa para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no será oída ninguna.

Corpa 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Salamanca.

115.—197.

Coslada

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Coslada á 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Julián de San Antonio.

115.—188.

El Álamo

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y deduzcan cuantas reclamaciones consideren oportunas.

El Álamo 24 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

105.—186.

Estremera

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1905, se halla ex-

puesto al público por [término de quince días en la Secretaría] de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Estremera 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco del Valle.

115.—192.

La Serna

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pasado este plazo no se admitirán reclamaciones por justificadas que sean.

La Serna 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Martín.

115.—187.

Móstoles

El padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1905 se halla expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Móstoles 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

115.—196.

Navalagamella

La subasta para el arriendo de pesos y medidas de uso obligatorio para el año de 1905 tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Si no tuviera efecto se celebrará otra á los diez días siguientes.

Navalagamella 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde interino, Lino Hernández.

116.—206.

Rascafría

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1905, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna.

Rascafría 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

115.—189.

Colmenar de Oreja

Las subastas de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, tendrán lugar en este Ayuntamiento bajo mi Presidencia el próximo mes de Diciembre, y en los días y horas que se detallan, bajo las bases y condiciones que se hacen constar en los pliegos de su razón, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

ARBITRIOS	DIAS	HORAS	TIP 0 — Pesetas
Medidas de sólidos.....	11	Diez de la mañana..	5.000
Matadero municipal.....	11	Once de ídem.....	5.000
Puestos públicos.....	11	Doce de ídem.....	3.000
Arriendo de la Plaza de toros.....	12	Once de ídem.....	325
Ambigú del teatro.....	12	Doce de ídem.....	125
Medidas de líquidos.....	26	Once de ídem.....	8 000

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..., sacando a pública subasta el arbitrio municipal para el año de 1905 de..., se compromete a prestar dicho servicio por la cantidad de... pesetas (en letra), siendo adjunta cédula personal y el resguardo que acredita el ingreso en Arcas municipales del depósito provisional para poder tomar parte en la subasta de que queda hecho mérito, según preceptúa el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

(Fecha y firma del proponente.)

Colmenar de Oreja 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Zollo García.
115.—189.

Robregordo

El padrón de cédulas personales de este término municipal formado para el año de 1905, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente?

Robregordo 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Martín.

115.—205.

San Martín de Valdeiglesias

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1905, y oír cuantas reclamaciones crean justas estos vecinos.

San Martín de Valdeiglesias 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jerónimo Arribas.

115.—195.

Valdeavero

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1905 se halla terminado y de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Valdeavero 15 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

115.—193.

Villar del Olmo

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1905, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Villar del Olmo a 27 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Blanco.

115.—204.

Zarzalejo

El padrón de cédulas personales formado en esta villa para el año próximo de 1905, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Zarzalejo 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Manzano.

115.—190.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Se halla vacante la Habilitación de los Maestros de los partidos judiciales de Getafe y San Lorenzo por renuncia del que la desempeñaba. Por tanto, se convoca a los Maestros y Maestras de los pueblos de estos partidos para que se reúnan en las Salas Consistoriales de Getafe y San Lorenzo, respectivamente, el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las once, y procedan a la elección de Habilitado, con entera sujeción a lo que disponen los artículos del Reglamento de Habilitaciones que a continuación se copian.

Para conocimiento de los aspirantes y de los Maestros, y a los efectos del artículo 7.º, se hace constar que el importe de la nómina mensual del partido de Getafe asciende a 4.740 pesetas, y el de la nómina de San Lorenzo a 3.800.

Madrid 30 de Noviembre de 1904.—El Gobernador Presidente, C. de San Luis.
—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

Art. 2.º La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle, sólo en caso de ausencia justificada, de enfermedad probada ó fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contenga determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que que obtenga mayoría absoluta de votos.

Art. 5.º El cargo de Habilitado po-

drán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, á juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este Reglamento, merezca la confianza de esto, pudiendo representar también otros partidos judiciales, siempre que pertenezcan a la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.º Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico ó valores del Estado una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela. Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso de 150 por 100 de la cantidad líquida que hallan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descenderá al hacerse el pago.

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá, con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, a la Junta provincial, la cual procederá a la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo a la Subsecretaría y a la Ordenación de pagos del Ministerio.

115.—203.

Universidad Central

Inspección de Enseñanza

D. Frutos Barbero y Delgado natural de Turégano, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio del Cardenal Cisneros, establecido en Madrid costanilla de Santiago, núm. 6, primeros, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación, de la que resulta que este interesado nació el 28 de Junio de 1867.
- 2.º Otra certificación de buena conducta; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Primera enseñanza

Sección de párvulos

Lectura en prosa.—Escritura al dictado de frases cortas y de fácil comprensión, conocimiento de las sílabas.—Aritmética: sumar, restar, multiplicar y dividir enteros con números hasta de tres cifras.—Doctrina Cristiana: explicación del texto.—Historia Sagrada: explicación del Nuevo Testamento.—Geografía: término municipal de Madrid, su provincia, España, términos geográficos, algunos meteoros.—Geometría: conocimiento y construcción de figuras geométricas.—Trabajos manuales.—Canto.

Sección elemental

Lectura: comentada en prosa y verso.—Aritmética: sumar, restar, multi-

plicar y dividir enteros hasta números de cuatro cifras, y decimales hasta centésimas; problemas.—Gramática: analogía y análisis analógico, acentos, escritura al dictado.—Doctrina Cristiana: ampliación del texto.—Historia Sagrada: Antiguo y Nuevo Testamento.—Geografía: ampliación de lo que comprende la sección anterior y Europa.—Geometría: conocimiento de figuras y resolución de problemas sencillos.

Sección superior

Lectura: comentada, en prosa y verso, impreso y manuscrito.—Caligrafía.—Gramática: análisis lógico y gramatical, notación escrita, composición, escritura al dictado.—Aritmética: sumar, restar, multiplicar y dividir enteros y decimales, problemas de todas clases.—Historia de España: hechos principales, monumentos, costumbres, etcétera, de las tres edades.—Religión y Moral.—Conocimientos vulgares de Agricultura, Industria y Comercio.—Conocimientos vulgares de Ciencias Físicas y Naturales.—Geografía: ampliación de lo dado en la sección anterior, y además, Asia, Africa, América y Oceanía; nociones de Astronomía.—Geometría: estudio de los principales cuerpos, problemas.

Segunda enseñanza

Lengua Castellana: Gramática.—Lengua Castellana: preceptiva y composición.—Geografía general de Europa.—Geografía especial de España.—Historia de España.—Historia Universal.—Geografía Comercial y Estadística.—Psicología y Lógica.—Elementos de Historia general de la Literatura.—Lengua Francesa: primer curso.—Lengua Francesa: segundo curso.—Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Aritmética.—Geometría.—Álgebra y Trigonometría.—Física.—Química general.—Fisiología ó Higiene.—Elementos de Cosmografía y Nociones de Física del Globo.—Religión.—Dibujo.—Gimnasia.—Caligrafía.

Algunas de las asignaturas de segunda enseñanza se repiten varios cursos y todas ellas se dividen en los grupos que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Rector, R. Conde.

106.—820.

D. Andrés Pérez y Martín de la Mata, natural de Souseca, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado «San Andrés», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle del Clavel, núm. 3, primero derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que este interesado nació el 30 de Noviembre de 1860.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Título de Maestro de primera enseñanza superior.

4.º El cuadro de enseñanzas siguiente:

Primera enseñanza

Párvulos

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Lengua Castellana, Geografía, Geometría, Música, Canto, Historia Natural, Agricultura, Física, Gimnasia, Trabajos manuales.

Elemental

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática Castellana, Aritmética, Geografía, Geometría, Lengua Francesa.

Superior

Lectura, Escritura, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Aritmética, Geometría, Física y Química, Historia Natural, Agricultura, Geografía, Historia de España, Industria y Comercio, Contabilidad, Gramática Castellana, Música, Lengua Francesa, Dibujo lineal y de adorno.

Segunda enseñanza

Primer curso. Lengua Castellana, Gramática, Geografía general y de Europa, Nociones de Aritmética y Geometría, Religión, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía.

Segundo curso. Lengua Castellana, Preceptiva y composición, Geografía especial de España, Aritmética, Religión, Dibujo, Gimnasia y Caligrafía.

Tercer curso. Lengua Castellana, Preceptiva y Composición, Historia de España, Geometría, Lengua Francesa primer curso, Religión, Dibujo, Gimnasia y Geografía Comercial y Estadística.

Quarto curso. Historia Universal, Álgebra y Trigonometría, Lengua Francesa segundo curso, Dibujo, Gimnasia y Elementos de Cosmografía y Física del Globo.

Quinto curso. Psicología y Lógica, Elementos de Historia General de la Literatura, Física, Química general, Dibujo, Gimnasia y Fisiología e Higiene.

Total de asignaturas, 76.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Noviembre de 1904.— El Rector, R. Conde.

112.—65.

D. Manuel Aguilar y Cuadrado, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio titulado «Terresiano», establecido en Madrid, carrera de San Jerónimo, núm. 34, tercero izquierda, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que este interesado nació el 11 de Enero de 1869.
- 2.º Idem de buena conducta; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas es el mismo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Noviembre de 1903, siendo Director de dicho Colegio don Tomás Serrano Galvache.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.— El Rector, R. Conde.

106.—821.

Doña Dolores García de Vinuesa, natural de Soria, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora del Colegio de niñas establecido en esta corte, plaza de San Nicolás, núm. 8, segundo, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que aparece que esta interesada nació el 7 de Agosto de 1873.
- 2.º Idem de buena conducta.
- 3.º Otra en la que consta que la señora García fué aprobada para Maestra de primera enseñanza elemental; y
- 4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

- Gramática Castellana.
- Aritmética.
- Geometría.
- Geografía é Historia de España.
- Higiene.
- Lectura.
- Escritura.
- Labores.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 14 de Noviembre de 1904.— El Rector, R. Conde.

112.—61.

D. Melitón Gómez Rodríguez, natural de Madridejos, provincia de Toledo, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera enseñanza titulado «San Lorenzo», establecido en Madrid, calle del Olivar, núm. 56, segundo derecha, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 10 de Marzo de 1854.
- 2.º Otra de buena conducta; y
- 3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas

- Doctrina Cristiana.
- Nociones de Historia Sagrada.
- Lengua Castellana.
- Lectura.
- Escritura.

- Gramática.
- Aritmética.
- Geografía.
- Historia.
- Rudimentos de Derecho.
- Nociones de Geometría.
- Idem de Ciencias físicas.
- Idem de íd. Químicas.
- Idem de íd. Naturales.
- Idem de íd. Higiene.
- Idem de íd. Fisiología.
- Idem de íd. Dibujo.
- Idem de íd. Canto.
- Idem de íd. Trabajos manuales.

Libros de texto

- Catecismo.
- Historia Sagrada.
- Pronunciación Castellana.
- Trozos escogidos, prosa, verso y manuscrito.
- Escritura general.
- Gramática Castellana.
- Aritmética.
- Geografía.
- Historia.
- Derecho y legislación.
- Geometría.
- Ciencias físicas y naturales.
- Idem íd. íd.
- Idem íd. íd.
- Tratado de Higiene.
- Fisiología humana.
- El Mundo científico.
- Tratado de Canto y Declamación.
- El Mundo científico.

Premios

Abanzar puestos, cederles estampas, diplomas, etc.

Castigos

Dejarlos una ó dos horas castigados, estudiando ó trabajando en la ó las asignaturas que cometan la falta; y si no es suficiente (con anuencia de los padres ó tutores), dejarlos sin comer.

Vacaciones escolares

Tres días en Carnaval, tres en Semana Santa y ocho en la Pascua.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.— El Rector, R. Conde.

106.—822.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Federico Rubín de Celis, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Pedro Chacón, de este regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Chacón, natural de Estepona, provincia de Málaga, hijo de Pedro y de Enriqueta, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio carpintero, su estatura 1'641 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, su estado soltero, señas particulares ninguna, acre-

ditó saber leer y escribir antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Conde Duque de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Chacón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 28 días del mes de Noviembre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Federico Rubín de Celis.

116.—212.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Huertas Gil, hijo de Doroteo y Bruna, de diecinueve años de edad, soltero, marmolista, natural de Madrid, con domicilio últimamente en la calle de Pérez Galdos, número 5, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, color bueno, vistiendo de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Madrid á 21 de Noviembre de 1904.— Manuel del Valle.—El Escribano, Ernesto Calderón.

113.—113.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ayala, denunciado en causa por estafa de una mantilla y procesado en la misma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de su procesamiento y prisión y llevar á efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa bigote y viste de artesano

con gorra, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid á 26 de Noviembre de 1904.—Manuel del Valle y Llano.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

116.—217.

CENTRO

D. Luis Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Ramón Herrero Lobet, hijo de Ramón y Dolores, de veinticuatro años, soltero, barbero, natural de Buenos Aires, y sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz ancha y rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—Luis Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

114.—145.

CHAMBEBI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Nicanor Magro Páez, hijo de Antonio y de Luisa, natural de Quero, Toledo, casado, de cuarenta y cinco años de edad, conductor de tranvías, y habitó en la Ronda de Segovia, núm. 11, piso segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—José Peláez y Rodríguez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

116.—211.

PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adolfo González Mata, natural de Badajoz, hijo de José y de Carmen, de veintitún años, soltero, electricista, que habitó en la calle de San Buenaventura, núm. 7, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en

que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 28 de Noviembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado.

116.—214.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José González de la Fuente, natural de Oteruelo de la Fuente (León), hijo de Toribio y María, de cuarenta años, casado, y domiciliado en la Pradera del Corregidor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid á 29 de Noviembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado.

116.—215.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastiana López y López, que dijo vivir en la calle de la Constancia, núm. 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 841, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—V.º B.º=E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

100.—580.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Bernardo Rengifo y Tercero, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término

de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, principal, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1904.—El Juez municipal suplente, B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, Luis Bueta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Manuel Castillo Sobrino.
Antonio Rodríguez Viñuela.
Manuel Mosquera Sánchez.
Ignacio Rodríguez Alamo.
Marceliano Mateos Madrugal.
Daniel González Martín.
Marcelino Díaz Jurado.
Manuel Hermida García.
Miguel Cabrera Muñoz.
Salustiana Aldívar Andrés.
Juan Bautista María Bonilla.
Hortensia Fernández Martínez.
Paula García Gómez.
Tomás Prieto Estrada.
Juan Vara Rincón.
Julián Bonet Martín.
Antonio Medrano Cuadrado.
Joaquina Saror Medrano.
Ramón Hernández Hernández.
Carmen López Ibáñez.
Bartolomé Bayo Trapaga.
Marcelo García García.
Victoriano Montardí Castro.
Ángel Muñoz González.
Amparo Sierra López.
Vicente García Rosal.
Federico Eliola Pardo.
Juana Collado Ferrero.
Nicolasa Collado Ferrero.
Arturo Monteagudo.
Manuel González Llano.
Salud Sala Serrano.
Petra López Hernández.
Juan Ruiz Sánchez.
Agustín Arnaz Elegido.
Vicenta Lucas Monje.
Ignacio Serrano García.
Juan Francisco Pesa Sanz.
Ambrosio Sánchez Pastor.
Florentino Berdejal Herrador.
Laura Delgado Rodríguez.
Francisca López González.
Martín del Rey Santamon.
José Rodríguez Vázquez.
Vicente de la Plaza Simón.
Antonia Varal Díaz.
Augusto Miguel García.
Juan Fernández Pérez.
Pascual Caro Espada.
Inés López Bayé.
Manuel Bivas Camacho.
Serafín Gil López.
Consuelo Sanz Castillo.
José Pérez Suárez.
Rosario Pérez Castro.
Jesús Herrero Sal.
Ramona García Fernández.
Joaquina Martínez Merino.
Florentino Sánchez Briza.
Antonio Cortés Martínez.
Enrique Arposo Ruiz.
Pablo Ruela Martínez.
Isidoro Fernández Puertas.
Leandro Tejeiro Abraza.
Pilar Cabañas Muñoz.
Antonio García Fernández.
Francisco González Fernández.
José Robles Moreda.
Inés Navas Jiménez.
Alfonso Lago López.
Antonio García Fernández.

Juan Valero García.
Mauro Alcaide Hernández.
Manuel Lema Novo.
Antonio González Sánchez.
Antonio Alvarez.
Enrique Nuevo Blanco.
Francisco Barrio Pedro Bermejo.
Roque García Jiménez.
Carmen Rodríguez Fernández.
Mariano Plasencia Bellorta.
Felipe Alvarez García.
Saturnino Artudillo Rincón.
Mercedes López Fernández.
Gaspar Campos Aparicio.
José González Martínez.
Manuel Alonso Sancho.
Francisco Fernández Pérez.
José Díaz Encinas.
Modesto Martínez Pasamar.
Antonio García Valencia.
Guillermo Calvo Martín.
Antonio Rodríguez Alvarez.
Antonio Mateo López.

111.—41.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. don León Medina y Brusa, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Inocencio Sánchez Triviño, de cincuenta años, natural de Villar del Ciervo, provincia de Zamora, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la casa del Cabrero, número 9, barrio de las Injurias, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Noviembre de 1904.—V.º B.º=León Medina.—El Secretario, Julián Fernández.

99.—567.

BARCELONA

D. Luis Damián Talí, Juez municipal del distrito del Hospital.

Ignorándose el paradero de Josefa Coletas, se la cita por medio del presente para que, en méritos del juicio de faltas que vierte en este Juzgado sobre lesiones, comparezca ante el mismo (Gobernador, 2, segundo) el día 17 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, á celebrar juicio de faltas, con las pruebas que tenga (juicio núm. 658), previéndola que su incomparecencia puede pararla perjuicio.

Barcelona 29 de Octubre de 1904.—V.º B.º=Luis Damián.

99.—570.

D. Luis Damián Talí, Juez municipal del distrito del Hospital.

Ignorándose el paradero de Encarnación Ferré, se la cita por medio del presente para que, en méritos del juicio de faltas que vierte en este Juzgado por lesiones á Paula Giralt y su hija Manuela, comparezca ante el mismo (Gobernador, 2, segundo) el día 15 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, con las pruebas que tenga, á celebrar juicio de faltas (juicio núm. 656); previéndola que su incomparecencia puede pararla perjuicio.

Barcelona 29 de Octubre de 1904.—V.º B.º=Luis Damián.

99.—573.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO al núm. 291, correspondiente al lunes 5 de Diciembre de 1904

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de patatas que se ha calculado necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1906, y cuyo importe asciende á cuarenta y siete mil quinientas pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar las patatas sin limitación alguna de cantidad.
- 2.ª Se obligará también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación, los pedidos que se formulen por los señores Directores.
- 3.ª Los géneros serán de la mejor calidad ó igual al mejor que de su clase se expenda en los mercados públicos de esta capital, y de un tamaño regular.
- 4.ª Si no reuniesen los géneros las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el pliego que le señale la Dirección otros que las reúnan, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza la cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla dentro de los diez días siguientes.
- 5.ª El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.
- 6.ª No se admitirá proposición que exceda de doce pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.
- 7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.
- 8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, se observarán las reglas siguientes:
 - Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquéllas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de 25.000 pesetas y no pase de 250.000, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de

Madrid hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de 250.000 pesetas.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que entrega intacto, ó las circunstancias que, para su garantía, juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como de las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de

las reglas establecidas para el caso por el expresado Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompaña los de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciéndolo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secreta-

rio autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser levados por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

9.ª De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Octubre y 18 de Noviembre de 1904, los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la cantidad industrial, correspondiente al artículo que se subasta, cuando se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe número 40 de la tarifa segunda, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

10. Luego que reciba en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

11.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder co-

responsable para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

13. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

14. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

15. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos benéfico para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

17. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multa; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

18. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contra-

tista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 16.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

21. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se presentó reclamación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente).

Sesión de 28 de Noviembre de 1904.

La Diputación, conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Noviembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de sesenta y dos céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas ochenta y seis pesetas diecisiete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados

en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Noviembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ajos y cebollas que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta céntimos el de ajos y diez y ocho el de las cebollas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos

ó en la de fondos provinciales por valor de ciento cuarenta y nueve pesetas treinta y seis céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de ajos y cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo de ajos y á... el de cebollas.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, J. Bernad.—El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Noviembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de bacalao será el que quede fijado en el

remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas cincuenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—
El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimien-

tos de la Beneficencia provincial, se

compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Bernad. El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Noviembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de pimentón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento catorce pesetas ochenta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo

siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—
El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pimentón que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Bernad. —El Diputado Secretario, Felipe Montoya.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 28 de Noviembre contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Enero á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de sal que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta el 31 de Diciembre de 1906, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de sal será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fian-

za provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento setenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—
El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Bernad. —El Diputado Secretario, Felipe Montoya.